



**Aduana Nacional**

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 057/2020**

La Paz, 16 de marzo de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-20 DE 11/03/2020, QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA DE BIENES, POR EJECUCIÓN TRIBUTARIA” Y APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PRESENCIAL DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA, POR EJECUCIÓN TRIBUTARIA”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-20 de 11/03/2020, que aprueba el “Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria” y aprueba el “Procedimiento Presencial de Remate en Subasta Pública, por Ejecución Tributaria”.

AOL/fch  
cc. archivo

D.A.L.  
Fernando E.  
Coaguila Ch.

Andrea Ordoñez Lorente  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 006-20

LA PAZ, 11 MAR. 2020

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 108, numeral 7 establece como deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros: "7. *Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley*".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, determina en el artículo 6 que la obligación aduanera es de dos tipos: obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas. La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizada mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella. La obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el artículo 5 señala que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, la fiscalización y control de los tributos aduaneros, así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso.

Que los artículos 21, 66, 105 y 110 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establecen que la Administración Tributaria Aduanera, tiene facultades para recaudar y recuperar la deuda tributaria a través de la ejecución tributaria y la cobranza coactiva, disponiendo las medidas coactivas y coercitivas establecidas en la Ley, hasta el cobro total de los adeudos tributarios firmes, líquidos y exigibles.

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el segundo párrafo del artículo 110 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, incorporado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 396 de 26/08/2013 - Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2013), señala que los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, por deudas tributarias, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, en la forma y condiciones que se fijen mediante norma reglamentaria.

Que el artículo 36 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, modificado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1859 de 08/01/2014, Reglamento al Código Tributario Boliviano,

G.G.  
Amil  
Z. B.

G.G.  
Enrique A.  
Díaz M.  
A.N.P.

A.A.  
Alicia  
Oros L.  
A.N.

[Signature]

G.N.  
Marcelo A.  
Santana  
A.N.

D.A.L.  
Laurencia  
Oros L.

D.A.L.  
M. José  
Pascual P.



Aduana Nacional

señala que los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fije mediante norma administrativa.

### CONSIDERANDO:

Que las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, en cumplimiento a sus atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio N° RD 01-007-12 de 08/08/2012, que aprueba el Procedimiento de Ejecución Tributaria, han aplicado la medida coactiva de embargo sobre los bienes de propiedad de los sujetos pasivos que han incumplido el pago de deudas tributarias, como una medida coercitiva para el cobro de dichas deudas.

Que en tal sentido, es necesario contar con el procedimiento de disposición de bienes correspondiente, a través del remate en subasta pública o adjudicación directa, para que la Aduana Nacional, a través de las Gerencias Regionales y las Supervisorías de Ejecución Tributaria, ante la renuencia de los sujetos pasivos de cumplir sus obligaciones tributarias, proceda a aplicar dicho procedimiento, monetizando los bienes que ya se han constituido en garantía de la deuda tributaria.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-915-2019 de fecha 12/08/2019, concluye señalando que: *"(...) resulta necesario que la Aduana Nacional en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, implemente la norma administrativa reglamentaria que establezca la forma, plazos y condiciones para la disposición de bienes, en etapa de ejecución tributaria por deudas tributarias, embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria Aduanera, a través de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, con la finalidad de optimizar y operativizar la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, procurando que la recaudación de las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, sean efectivamente empozadas al Tesoro General de la Nación. (...) En ese sentido, es necesaria la aprobación del "Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria", considerando que no contraviene ni vulnera la normativa vigente; por lo que, se recomienda aprobar la Resolución adjunta al presente informe."*

Que asimismo, a través de Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-75-2020 de 31/01/2020, la Gerencia Nacional Jurídica complementa el Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-915-2019 de fecha 12/08/2019, señalando que resultado del análisis efectuado, se estableció que la Gerencia Nacional de Sistemas, debe desarrollar una Plataforma Informática, para la aplicación del procedimiento de "Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria", cuyo desarrollo requerirá un tiempo de seis (6) a siete (7) meses aproximadamente. En este sentido, tomando en cuenta que las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales requieren de este Reglamento de manera

Página 2 de 4





urgente, para la monetización de los bienes sobre los cuales ya aplicaron medidas coactivas cuyo siguiente paso es la disposición de los mismos, se ha visto como alternativa de solución, incluir a dicho Reglamento, un “Anexo 1” a través del cual se instrumentalice el Remate en Subasta Pública de manera “presencial”; es decir, prescindiendo por el momento de la plataforma informática, entre tanto la misma entre en producción.

Que bajo este marco, el referido Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-75-2020, concluye en la necesidad de aprobar junto al “Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria”, el “Procedimiento Presencial de Remate en Subasta Pública, por Ejecución Tributaria” en un “Anexo 1”, que permita su aplicabilidad inmediata, facultando a Gerencia General la aprobación del cronograma de implementación de la plataforma informática. Asimismo, una vez implementada la citada plataforma informática, quedará sin efecto el procedimiento establecido en el “Anexo 1”.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria, dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el “*Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria*”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Aprobar el “*Procedimiento Presencial de Remate en Subasta Pública, por Ejecución Tributaria*”, que en Anexo 1 forma parte indivisible de la presente Resolución.

**TERCERO.** Autorizar la aplicación del “*Procedimiento Presencial de Remate en Subasta Pública, por Ejecución Tributaria*”, entre tanto se implemente la plataforma informática del reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.



# Aduana Nacional

**CUARTO.** Autorizar a Gerencia General aprobar el cronograma de implementación de la plataforma informática del **“Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria”**, conforme a propuesta efectuada por la Gerencia Nacional Jurídica en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas. Una vez implementada la plataforma informática, quedará sin efecto el procedimiento aprobado en el Literal Segundo de la presente Resolución.

**QUINTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, momento a partir del cual quedará sin efecto toda disposición normativa de igual o inferior jerarquía contraria a la presente.

La Gerencia Nacional Jurídica, la Gerencia Nacional de Sistemas y las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.G.  
Yamil  
Mora  
A.N.

GG  
Christophel A.  
Oliveros M.  
A.N.B.

G.N.J  
Andrés  
Oros L.  
A.N.

D.G.  
L. Daniel  
Santago V.  
A.N.

D.A.L.  
M. José  
Posada P.  
A.N.

G.N.L.  
Marcela A.  
Ruiz T.  
A.N.

D.A.L.  
Lauren K.  
Oros V.  
A.N.

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Pa.  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Jorge L. Zogbi Nogales  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Jorge Hugo Lozada Añez  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
ADUANA NACIONAL

JHLA LINP FMCC JIZN  
GG: YFC  
GNI: AOL  
DAL: MJPP lov  
DGL: LDSV MART  
H.R.: ULETR2019-95  
C.C. ARCHIVO  
Categoría 01



# REGLAMENTO DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA DE BIENES, POR EJECUCIÓN TRIBUTARIA

## Título I Disposiciones Generales

### Capítulo I Generalidades

**Artículo 1. (Objeto).**- Reglamentar el Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa, de los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Aduana Nacional, para efectivizar el cobro de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria.

**Artículo 2. (Alcance).**- Se encuentran alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento las Gerencias Regionales, Unidades Legales, Supervisorías de Ejecución Tributaria, Administraciones de Aduana y todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que participen como postores en el proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa.

**Artículo 3. (Definiciones).**- A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Adjudicación:** Acto por el cual la Aduana Nacional, a través de la Gerencia Regional correspondiente, adjudica bienes para efectivizar el cobro de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan resultado ganadoras en el procedimiento de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa.

**Adjudicación Directa:** Procedimiento a través del cual la Aduana Nacional adjudica de manera directa los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Aduana Nacional, a las Entidades Públicas interesadas.

**Anotación Definitiva:** Inscripción en el registro público correspondiente, de aquellos bienes que se constituyen en garantía de pago para el cobro de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, sobre los cuales la Aduana Nacional procederá con su disposición en Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa.

G.N.J.  
Andrés  
Ortiz  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echeave B.  
A.N.B.

D.G.  
Diego V.  
A.N.

G.N.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
A.N.





## Aduana Nacional

**Depositario:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, designada por la Gerencia Regional de la Aduana Nacional, obligada a la guarda y custodia de un bien determinado, hasta la solicitud de restitución o entrega al adjudicatario.

**Ejecutado:** Persona natural o jurídica, pública o privada, sobre quien recae la ejecución tributaria de su patrimonio, para el cumplimiento del pago de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, en favor de la Aduana Nacional.

**Embargo:** Retención de bienes o derechos de contenido o valor económico, instruida por la Gerencia Regional correspondiente de la Aduana Nacional, para asegurar el pago de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria.

**Garantía:** Pago en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al postor a participar en todos los lotes que serán ofrecidos durante el proceso de Remate en Subasta Pública.

**Lote:** Bien o conjunto de bienes, que se agrupan con el fin de ser ofertados en Subasta Pública o Adjudicación Directa.

**Postor:** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, que se registre, cumpla los requisitos de participación y oferte en el proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, a través del Portal oficial de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)).

**Precio Base:** Monto económico, sobre el cual se inician las ofertas en el proceso de Remate en Subasta Pública.

**Remate en Subasta Pública:** Procedimiento mediante el cual se adjudican los bienes y derechos del ejecutado, a favor del postor que oferte el precio más alto, a través del Portal Oficial de la Aduana Nacional.

**Secuestro:** Aprehensión material y depósito de un bien, en virtud a deudas tributarias, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria pendientes de pago, a efectos de su disposición en Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, para asegurar el pago de la misma.

**Artículo 4. (Cómputo de Plazos).**- Los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento, se computarán conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

**Artículo 5. (Autoridad Competente).**- La Gerencia Regional acreedora de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, será



## Aduana Nacional

competente para iniciar, sustanciar y concluir los procesos correspondientes a la disposición de bienes del ejecutado, a través del procedimiento de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, independientemente del lugar donde se encuentren ubicados los bienes a disponerse, pudiendo solicitar cooperación a cualquier otra Gerencia Regional, para la realización de medidas previas del Remate en Subasta Pública.

**Artículo 6. (Proporcionalidad).**- A efectos de recuperar la totalidad del monto económico pendiente de pago, la disposición de bienes del Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, debe ser proporcional; por lo que, la Aduana Nacional, ejecutará los bienes que cubran la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria.

**Artículo 7. (Liberación de Bienes Sujetos a Disposición).**- El deudor podrá realizar el pago total de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, hasta antes de la Adjudicación por Remate en Subasta Pública, para la liberación de los bienes sujetos a disposición; la Gerencia Regional respectiva, procederá al levante inmediato de las medidas coactivas realizadas sobre el ejecutado.

**Artículo 8. (Suspensión de la Disposición del Bien por Plan de Pagos).**- Si hasta antes de la Convocatoria de Remate en Subasta Pública, el ejecutado se somete a plan de facilidades de pago por el total de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, se suspenderá el proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, no siendo procedente en esta etapa el levante de ninguna medida coactiva hasta el cumplimiento del referido plan de pagos.

**Artículo 9. (Secuestro).**- Cuando se realice el secuestro de algún bien mueble sujeto o no a registro, la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Gerencia Regional, deberá conducir los mismos a la Administración de Aduana más cercana para la designación de depositario al Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca.

G.N.U.  
Andrea  
Oros L.I.  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

D.G.I.  
[Signature]

G.N.  
Marcelo A.  
Ruiz F.  
A.N.

### Capítulo II

#### Medidas Previas a la Disposición de Bienes

**Artículo 10. (Solicitudes de Información).**- I. Las Gerencias Regionales, a través de las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de sus Unidades Legales, con carácter previo a la convocatoria de Remate en Subasta Pública, deben realizar determinadas actuaciones que permitan individualizar el bien objeto de Remate en Subasta Pública, y corroborar los datos consignados en los registros pertinentes; a ese efecto, se solicitará a las instancias competentes, la información necesaria de los bienes sujetos a disposición.

II. Para la disposición de bienes inmuebles, se deberá verificar que:





## Aduana Nacional

- a) El Folio Real registre hipoteca legal en Derechos Reales con derecho preferente a nombre de la Aduana Nacional e información actualizada de la posible existencia de otros gravámenes que pesan sobre el inmueble.
- b) Los datos de Catastro Municipal sobre la ubicación y especificaciones técnicas del inmueble, sean correctos.
- c) El número de registro asignado en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal en el que se encuentre ubicado el inmueble, incluya las características del bien, la base imponible y posibles deudas por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, que pudiera registrar.
- d) Exista registro fotográfico y georeferencial de la ubicación del inmueble en el Sistema Informático de la Aduana Nacional habilitado al efecto.
- e) Se haya realizado el embargo y precintado del inmueble, haciéndose constar dicho extremo en un acta debidamente firmada por los funcionarios participantes, así como la designación del depositario en el acta.
- f) Si existen obligaciones pendientes de pago respecto a los servicios básicos sobre el bien inmueble.
- g) En caso de bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la existencia de obligaciones pendientes por expensas comunes.

### III. Para la disposición de bienes muebles sujetos a registro, se deberá verificar que:

- a) Esté registrado con hipoteca legal ante las oficinas públicas de inscripción correspondientes, con derecho preferente a nombre de la Aduana Nacional.
- b) Los datos por multas, sanciones y otros que puedan recaer sobre el bien mueble sujeto a registro, consignadas ante el Organismo Operativo de Tránsito, Gobierno Autónomo Municipal y otras instancias.
- c) Se haya obtenido la información actualizada de gravámenes que pesan sobre el bien mueble sujeto a registro.
- d) Se haya realizado el embargo o secuestro del bien, haciéndose constar dicho extremo en un acta debidamente firmada por los funcionarios participantes, así como la designación del depositario en el acta.
- e) El bien mueble secuestrado, se encuentre custodiado por un depositario.
- f) En caso de vehículos automotores, el número de registro asignado en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal en el que se encuentre inscrito, además de sus características físicas y posibles deudas por concepto de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, que pudiera registrar.
- g) Exista registro fotográfico del bien mueble sujeto a registro en el Sistema Informático de la Aduana Nacional habilitado al efecto.

### IV. Cuando se trate de otros bienes muebles no sujetos a registro, se deberá verificar que:

- a) Los bienes cuenten con acta de embargo o secuestro, elaborada y suscrita por los funcionarios actuantes, consignando el número del Título de Ejecución Tributaria por el



**Aduana Nacional**

cual fue embargado o secuestrado, así como la designación del depositario correspondiente.

b) Los bienes se encuentren inventariados.

V. Cuando no fuere posible obtener datos referentes a algún adeudo que exista sobre el bien o bienes a ser adjudicados, este extremo será expuesto en la convocatoria a Remate en Subasta Pública.

**Artículo 11. (Perito Valuador).- I.** Las Gerencias Regionales, a efectos de determinar el precio base de los lotes sometidos a Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, podrán realizar procesos de contratación específicos, para contar con los servicios del Perito Valuador.

**II.** Las Gerencias Regionales, a efectos de determinar el precio base de los bienes inmuebles que serán sometidos a Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, deberán solicitar al Colegio de Arquitectos correspondiente, la remisión de una terna de profesionales calificados y su respectiva propuesta, para realizar el trabajo de peritaje en la valoración de los bienes sujetos a Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, propuesta que deberá ser presentada ante la Gerencia Regional, en el lapso de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud, a fin de que dicha instancia realice el proceso de contratación pertinente.

**Artículo 12. (Plazo de Entrega del Informe de Avalúo Pericial).-** El perito valuador tendrá el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su designación o firma del contrato, según corresponda, para presentar su informe de avalúo pericial, plazo que podrá ser extendido por única vez por otros diez (10) días hábiles adicionales, previa comprobación de causa justificada.

**Artículo 13. (Especificaciones Técnicas Mínimas).-** El informe de avalúo pericial deberá contemplar mínimamente los siguientes aspectos:

G.N.J.  
Marcela  
Bris LL  
A.N.

1. Para bienes inmuebles:

- a) Número de partida computarizada o folio real del bien inmueble con el cual se encuentre registrado en las Oficinas de Derechos Reales.
- b) Nombre del o los propietarios y número de cédulas de identidad de los mismos.
- c) Ubicación (numeración, calle, zona, piso, bloque, etc.) y demás características que permitan identificar el bien inmueble.
- d) Superficie y valor del terreno.
- e) Valor de la construcción del inmueble y el valor pericial final.
- f) Detalle de los medios técnicos, tablas, valores, etc., utilizados para realizar el avalúo.
- g) Estado actual y condiciones del bien.
- h) Otros datos que se consideren importantes de acuerdo a las características del bien.
- i) Fecha y lugar del avalúo.
- j) Firma y sello del perito asignado que suscribe.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

D.C.P.  
Luis Felipe  
Santiago V.  
A.N.

G.N.J.  
Marcela A.  
Ruy T.  
A.N.



Aduana Nacional

2. Para bienes muebles sujetos a registro:

- a) Matrícula, placa, número de registro o propiedad u otros datos similares de individualización del bien mueble sujeto a registro.
- b) Nombre del o los propietarios o condiciones de dominio y número de cédulas de identidad de los mismos.
- c) Valor de mercado.
- d) Antigüedad, años de vida útil, desgaste, depreciación u otros datos análogos.
- e) Detalle de los medios técnicos, tablas, valores, etc., utilizados para realizar el avalúo.
- f) Estado actual y condiciones del bien.
- g) Otros datos que se consideren importantes de acuerdo a las características del bien.
- h) Fecha y lugar del avalúo.
- i) Firma y sello del perito asignado que suscribe.

3. Para bienes muebles, no sujetos a registro:

- a) Nombre del o los propietarios o condiciones de dominio y número de cédulas de Identidad de los mismos.
- b) Información respecto a la guarda y custodia del o los bienes.
- c) Detalle de los medios técnicos, tablas, valores, etc. utilizados para realizar y determinar el precio de mercado.
- d) Estado actual del bien, estableciendo el desgaste de antigüedad, depreciación y años de vida útil.
- e) Otros datos que se consideren importantes de acuerdo a las características del bien.
- f) Fecha y lugar del avalúo o valoración.
- g) Firma y sello del profesional que suscribe.

**Artículo 14. (Enmiendas, Complementaciones, Aclaraciones y Aprobación).**- Recepcionado el informe pericial de avalúo, la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Gerencia Regional correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, podrá solicitar enmiendas, complementaciones o aclaraciones, mismas que deberán ser resueltas por el perito valuador en el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde su notificación.

G.N.J.  
Ananda  
Ortiz L.  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

D. G. M.  
J. F. S.  
A. T.

G.N.J.  
Marcela A.  
Ruiz T.  
A.N.

En caso de no existir observaciones, o de haber sido aclaradas las mismas por el perito valuador, el informe de avalúo pericial, será aprobado mediante Resolución de Aprobación de Avalúo a emitirse por la Gerencia Regional en el plazo de dos (2) días, cuyo monto contemplado será el precio base del o los bienes sujetos a Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa y otros gastos emergentes del referido proceso expresado en moneda de curso nacional.

La notificación al sujeto pasivo con la Resolución de Aprobación del precio base del o los bienes sujetos a Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, se efectuará en el menor tiempo posible, bajo las formas establecidas por ley.





## Aduana Nacional

**Artículo 15. (Suspensión u Oposición).**- Toda vez que el Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa son procesos de Ejecución Tributaria, la suspensión u oposición de la misma, únicamente será admisible cuando cumpla las previsiones establecidas en el artículo 109 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, siempre que las mismas se presenten antes de la Convocatoria de Remate en Subasta Pública.

**Artículo 16. (Precio Base para la Disposición de Bienes).**- Para la disposición de los bienes, el precio base será establecido por informe de avalúo pericial, contemplando adicionalmente los gastos emergentes del proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, expresada en moneda de curso nacional, conforme lo regulado por el presente Reglamento.

**Artículo 17. (Recursos Provenientes del Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa).**- Los recursos provenientes de Remates en Subastas Públicas, deberán ser destinados y distribuidos de la siguiente manera:

- a) Las garantías retenidas por incumplimiento del pago de ofertas en Remate en Subasta Pública, serán consideradas ingresos propios de la Aduana Nacional.
- b) El monto obtenido de cada Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, estará destinado a cubrir la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 18. (Inscripciones Previas de Terceros Acreedores).**- Cuando existan inscripciones de hipoteca legal en favor de terceros acreedores en el registro público correspondiente, anteriores al de la Aduana Nacional, la Gerencia Regional acreedora de la deuda tributaria deberá poner en conocimiento de éstos, el inicio del proceso de Remate en Subasta Pública, con la finalidad de hacer valer sus derechos.

### Título II Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa

#### Capítulo I Remate en Subasta Pública

**Artículo 19. (Ámbito de Aplicación).**- El procedimiento de Remate en Subasta Pública es aplicable a todos los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Aduana Nacional, y que sean ofertados en Lotes a través del Portal oficial de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)).

**Artículo 20. (Armado de Lotes).**- Las Gerencias Regionales a través de las Supervisorías de Ejecución Tributaria, previa a la emisión de la Convocatoria de Remate en Subasta Pública,



## Aduana Nacional

deberán considerar sus condiciones logísticas y de disponibilidad de bienes, a efectos de conformar los lotes, los cuales serán identificados con un número correlativo.

**Artículo 21. (Convocatoria).**- Las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional de acuerdo a sus condiciones logísticas y considerando la disponibilidad de lotes, procederán a convocar a través del Portal oficial de la Aduana Nacional, a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, según corresponda, a participar del Remate en Subasta Pública.

**Artículo 22. (Plazo para la Emisión y Publicación de la Convocatoria).**- I. La Convocatoria de Remate en Subasta Pública deberá ser emitida y publicada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación con la Resolución que aprueba el avalúo pericial, según corresponda.

II. La Convocatoria de Remate en Subasta Pública deberá ser emitida por el Gerente Regional y publicada en el Portal oficial de la Aduana Nacional, durante el tiempo que dure el Remate, el cual no podrá exceder los quince (15) días, computables desde su publicación.

III. Las Gerencias Regionales podrán efectuar Convocatorias de Remate en Subasta Pública de forma consecutiva, sin perjuicio de que la anterior convocatoria siga vigente, conforme a disponibilidad de lotes.

**Artículo 23. (Contenido de la Convocatoria).**- La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número y fecha del Título de Ejecución Tributaria.
- b) Número y fecha del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Descripción, ubicación y características de los lotes objeto de disposición.
- d) Precio base.
- e) Gravámenes, cargas, impuestos y otras deudas que pudieran pesar sobre los bienes.
- f) Fecha y hora límite de habilitación del postor para participar en el Remate en Subasta Pública.
- g) Duración del Remate en Subasta Pública, estableciendo fecha y hora de inicio y conclusión.
- h) Otros aspectos que se consideren necesarios.
- i) Gerencia Regional.

G.N.J.  
Andrea  
Ortiz Ll.  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

D.G.L.  
Luis  
Santiago V.  
A.N.

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
A.N.

**Artículo 24. (Plazo de Ofertas, Registro y Condiciones).**- Las ofertas sólo serán consideradas cuando se realicen dentro del plazo previsto en la Convocatoria de Remate en Subasta Pública, previa consignación de todos los datos solicitados al efecto, debiendo el postor realizar su registro y seguimiento, así como aceptar los términos y condiciones establecidos en el Portal oficial de la Aduana Nacional.

**Artículo 25. (Garantía).**- En el Remate en Subasta Pública, únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan efectuado previamente el depósito de garantía que deberá comprender el veinte por ciento (20%)



## Aduana Nacional

del precio base del bien ofertado mediante lote, al código de concepto de pago habilitado al efecto, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada, depósito que habilita al postor a la realización de ofertas por el lote en el que desee participar.

**Artículo 26. (Oferta Inicial y Tramos de Puja).** La oferta inicial no podrá ser menor al precio base del Remate en Subasta Pública, expresado en la convocatoria. Los tramos de mejora en las sucesivas pujas, estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional y definidos en los términos y condiciones respectivos.

**Artículo 27. (Verificación de Lotes).**- Los lotes a ser Rematados en Subasta Pública, estarán disponibles en el Portal oficial de la Aduana Nacional, con la fotografía que identifique a cada lote, su descripción y ubicación.

### Capítulo II Adjudicación

**Artículo 28. (Seguimiento).**- Cada postor tiene la obligación de revisar el Portal oficial de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), para comprobar si se adjudicó el lote por el que realizó su oferta, además de tomar conocimiento del plazo que tiene asignado para realizar el pago del monto ofertado si resulta ganador, aperturar su correo o buzón electrónico y verificar las notificaciones electrónicas que pudiera recibir.

**Artículo 29. (Incumplimiento de Pago).**- En caso de que el postor habilitado que ofertó el valor más alto por el lote, no realice el pago del mismo, será adjudicado al segundo mejor postor, en caso que el segundo mejor postor tampoco realice el pago, se adjudicará al tercer mejor postor, en caso de que éste último tampoco realice el pago, el lote será destinado para un nuevo proceso de Remate en Subasta Pública.

**Artículo 30. (Plazo para el Pago del Lote Adjudicado).**- Concluido el Remate en Subasta Pública del lote ofertado y determinado el ganador, éste tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de haber determinado al postor ganador.

**Artículo 31. (Pago del Lote Adjudicado).**- I. El pago de Garantía realizado correspondiente al veinte por ciento (20%) del precio base del lote ofertado, será considerado como parte de pago del monto total ofertado por el adjudicatario ganador, debiendo realizarse el pago restante, a fin de cumplir con el pago total del lote.

II. El pago por el lote adjudicado se realizará mediante depósito al código de concepto de pago habilitado al efecto, debiendo el postor a momento del pago, señalar el número de lote, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada.

G.N.J.  
Andrea  
Oras  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

D.G.T.  
Santiago V.  
A.N.

G.N.J.  
Marcelo A.  
Riquelme T.  
A.N.





## Aduana Nacional

**Artículo 32. (Adjudicación al Segundo o Tercer Postor).** Las ofertas del segundo y tercer mejor postor se mantendrán vigentes en el sistema de la Aduana Nacional, para que en caso de incumplimiento del pago del monto ofertado por el ganador, puedan beneficiarse con la adjudicación de los lotes Rematados en Subasta Pública, en orden de prelación, siendo comunicado dicho extremo en el Portal oficial de la Aduana Nacional o a través de notificaciones electrónicas, debiendo realizar el pago de su oferta en el plazo de diez (10) días hábiles de comunicada su habilitación.

**Artículo 33. (Ausencia de Postores o Falta de Adjudicación).** En caso de ausencia de postores o falta de adjudicación de los lotes subastados, la Administración de Aduana dispondrá un segundo proceso de Remate en Subasta Pública, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de concluida la misma, emitiendo la respectiva Convocatoria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, sobre el ochenta y cinco por ciento (85%) del precio base.

De ser necesario un tercer proceso de Remate en Subasta Pública, en caso de ausencia de postores o falta de adjudicación de los lotes subastados, el precio será del setenta y cinco por ciento (75%) del precio base; y como última instancia, la Convocatoria de Remate en Subasta Pública, se realizará sin precio base.

El depósito de garantía para el proceso de Remate en Subasta Pública sin precio base, merecerá el mismo tratamiento establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

**Artículo 34. (Resolución de Adjudicación).**- Una vez que el postor efectuó el pago por el lote adjudicado, la Gerencia Regional a través de la Supervisoría de Ejecución Tributaria, verificará en el Portal oficial de la Aduana Nacional, el pago de dicho monto y procederá dentro del plazo de dos (2) días hábiles de efectuado el pago, a emitir la Resolución de Adjudicación del lote Rematado en Subasta Pública, determinando la adjudicación de los bienes y derechos a favor del postor ganador, instruyendo el registro público y levantamiento de las medidas coactivas que pesan sobre el bien adjudicado, en caso de corresponder; Acto Administrativo que deberá ser suscrito por el Gerente Regional.

**Artículo 35. (Plazo de Notificación).**- La notificación al adjudicatario con la Resolución de Adjudicación se efectuará en el plazo máximo de un (1) día hábil de emitida dicha Resolución, vía electrónica a través de los sistemas habilitados por la Aduana Nacional, o los medios que correspondan.

### Capítulo III Devolución de la Garantía

**Artículo 36. (Plazo para el Recojo de la Garantía).**- A la conclusión del Remate en Subasta Pública, los postores tendrán el plazo de dos (2) meses para el recojo de la Garantía depositada en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, a excepción de los tres (3) mejores postores de cada lote rematado, quienes deben cumplir con los plazos establecidos en el presente Reglamento. Caso contrario, el monto no reclamado se consolidará a favor de la Aduana Nacional.



## Aduana Nacional

**Artículo 37. (Postores Ganadores que Incumplan el Pago de los Lotes).**- La garantía correspondiente al postor que habiendo ganado algún lote, no realizó el pago del monto ofertado por el mismo, se consolidará a favor de la Aduana Nacional; el postor infractor podrá volver a participar, pagando una nueva garantía, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

### Capítulo IV Adjudicación Directa

**Artículo 38. (Aplicabilidad).**- Éste procedimiento será aplicable para los Lotes de bienes inmuebles y muebles, los cuales podrán ser adjudicados de manera directa por la Aduana Nacional, a las Entidades Públicas interesadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, después de haber sido sometidos a los procesos de Remate por Subasta Pública regulados por el Capítulo II del presente Título.

**Artículo 39. (Publicación de Lotes).**- La Aduana Nacional publicará la lista de lotes habilitados para la Adjudicación Directa, a través del Portal Oficial de la Aduana Nacional, a efectos de que las Entidades Públicas interesadas tomen conocimiento de la misma, pudiendo la misma Aduana Nacional actuar como Entidad Pública interesada.

**Artículo 40. (Precio del Lote).**- El precio del lote a ser otorgado a través de Adjudicación Directa, será del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Precio Base establecido para el Remate en Subasta Pública.

**Artículo 41. (Solicitudes).**- I. Las Entidades Públicas interesadas en la Adjudicación Directa, deberán registrarse a través del Portal oficial de la Aduana Nacional, conforme al Formulario Electrónico de solicitud de Adjudicación Directa, que tendrá la calidad de Declaración Jurada, la cual deberá ser suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública y enviada de forma digital por el sistema habilitado al efecto.

II. La solicitud deberá expresar las necesidades de la Entidad Pública en base a los objetivos institucionales reflejados en su Plan Operativo Anual y adjuntar el reporte SIGMA que establezca los recursos con los que cuenta la Entidad Pública. Asimismo, el compromiso institucional de asumir los costos emergentes de Adjudicación Directa, en lo que corresponda.

**Artículo 42.- (Prelación).**- Las solicitudes de la Entidades Públicas seguirán la siguiente prelación de forma automática:

- Ministerio, Instituciones bajo su dependencia o tuición.
- Empresas Públicas.
- Gobiernos Autónomos Departamentales.
- Gobiernos Autónomos Municipales.
- Universidades Estatales.

G.N.J.  
Andrea  
Chavez  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echeverria B.  
A.N.B.

D.S.P.  
Luis  
Santiago V.  
A.N.

G.N.J.  
Marcelo A.  
Bautista  
A.N.



## Aduana Nacional

**Artículo 43. (Comunicación y Pago).**- Una vez aceptada la solicitud, habiéndose cumplido los requisitos exigidos, se comunicará la aceptación de la Adjudicación Directa, a efectos de que realice el pago correspondiente por el Lote Adjudicado, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles para bienes muebles y noventa (90) días hábiles para bienes inmuebles, ambos casos computables desde la comunicación a la Entidad Pública beneficiaria.

**Artículo 44. (Resolución de Adjudicación Directa).**- Una vez que la Entidad Pública beneficiaria efectuó el pago por el lote adjudicado, la Gerencia Regional a través de la Supervisoría de Ejecución Tributaria, verificará en el Portal oficial de la Aduana Nacional, el pago de dicho monto y procederá dentro del plazo de dos (2) días hábiles de efectuado el pago, a emitir la Resolución de Adjudicación Directa del lote, determinando la Adjudicación Directa de los bienes y derechos a favor de la Entidad Pública beneficiaria, instruyendo el registro público y levantamiento de las medidas coactivas que pesan sobre el bien adjudicado, en caso de corresponder; Acto Administrativo que deberá ser suscrito por el Gerente Regional.

**Artículo 45. (Plazo de Notificación).**- La notificación a la Entidad Pública beneficiaria con la Resolución de Adjudicación se efectuará en el plazo máximo de un (1) día hábil de emitida dicha Resolución, vía electrónica a través de los sistemas habilitados por la Aduana Nacional, o los medios que correspondan.

### Capítulo IV Actos Posteriores

**Artículo 46. (Levantamiento de Gravámenes).**- Emitida y notificada la Resolución de Adjudicación o Adjudicación Directa, se ordenará paralelamente el levantamiento de todos los gravámenes que pesaren sobre el o los bienes que conforman los lotes adjudicados.

**Artículo 47. (Entrega de Lotes Adjudicados y Desapoderamiento).** I. La entrega de lotes adjudicados mediante Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, se realizará mediante Acta que será suscrita por el Gerente Regional y el adjudicatario o Entidad Pública beneficiaria, según corresponda, adjuntando toda documentación necesaria para perfeccionar el derecho propietario, cuando corresponda.

II. Para el caso que el ejecutado, o tercero poseedor sin causa legítima, se rehusare a entregar el o los bienes adjudicados, se dispondrá su desapoderamiento con ayuda de la fuerza pública de ser necesario.

III. El adjudicatario o Entidad Pública beneficiaria, asumirá los gastos de registro, pago de tributos, y otras deudas, que correspondan para la regularización y perfeccionamiento de su derecho propietario, gastos por depósito o custodia de bienes muebles cuando corresponda, así como cualquier otro gasto de transferencia o transporte inherente al lote adjudicado.

**Artículo 48. (Plazo de Entrega y Recojo).**- I. Las Supervisorías de Ejecución Tributaria de las Gerencias Regionales, en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación

G.N.J.  
Andrea  
Ordoñez

D.A.L.  
Marco A.  
Estrogo B.  
A.N.B.

D.G.L.  
L. Rosal  
Santibáñez V.  
A.N.

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
A.N.





## Aduana Nacional

con la Resolución de Adjudicación o Adjudicación Directa, deberán entregar al adjudicatario o Entidad Pública beneficiaria una copia legalizada de la referida Resolución y demás documentación que se encuentre en posesión de la Administración Tributaria Aduanera, quedando en la carpeta copias simples de dichos documentos y acta original de constancia de entrega.

**II.** El Adjudicatario o Entidad Pública beneficiaria, tendrá el plazo de quince (15) días hábiles, computables a partir de la notificación con la Resolución de Adjudicación o Adjudicación Directa, para recoger el lote adjudicado; en caso de incumplimiento, la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Gerencia Regional, conminará con un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles para el recojo del mismo, bajo apercibimiento del pago de daños y perjuicios.

**Artículo 49. (Imputación de Pago al Adeudo Tributario).- I.** Efectuado el depósito del cien por ciento (100%) de la oferta por el lote objeto de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, la Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Gerencia Regional, imputará dicho pago a la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**II.** Para el caso que aún imputado el pago, exista saldo pendiente de cobro, dicha imputación será considerado como pago a cuenta, debiendo proseguir el proceso de ejecución tributaria sobre el mencionado saldo.

**III.** Si realizada la imputación de pago, se cubre la totalidad de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, deberá emitirse el Auto de Conclusión correspondiente y levantarse todas las medidas coactivas que se hayan realizado.

**IV.** Cuando producto del Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, se obtuviere un monto mayor a la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, se dispondrá la restitución de la demasía en favor del sujeto pasivo, siempre que no existieren otras obligaciones tributarias ejecutoriadas con solicitud de retención.

### Capítulo VI

#### Bienes recibidos como Dación en Pago

**Artículo 50. (Procedencia).-** Los bienes recibidos por la Aduana Nacional como dación en pago, conforme lo estipuló en el artículo 13 párrafo II de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-15 de 30/11/2015, que aprueba el "Reglamento de la Dación en Pago como Forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria", serán sometidos al mismo procedimiento de disposición de bienes, mediante Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, con la única diferencia que el precio base, en ningún caso, podrá ser inferior al monto por el cual la Aduana Nacional recibió el bien como dación en pago.

G.N.  
Andrés  
AUS/LL  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

D.S.T.  
Santiago V.  
A.N.

G.N.  
Marcelo A.  
BUT/T.  
A.N.



Aduana Nacional

### Título III Tercerías, Procesos Concursales y Quiebra

#### Capítulo I Tercerías

**Artículo 51. (Admisibilidad).- I.** En procesos de cobro coactivo será admisible únicamente la tercería de dominio excluyente, de conformidad a lo establecido en el artículo 313 de la Ley N° 1340 de 28/05/1992.

**II.** Hasta antes de la Convocatoria de Remate en Subasta Pública, serán admisibles las tercerías de dominio excluyente y de derecho preferente y se sustanciarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

**Artículo 52. (Requisitos y Rechazo de las Tercerías).-** A momento de la interposición de la tercería, el tercerista deberá acompañar los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 o artículo 313 de la Ley N° 1340 de 28/05/1992, según corresponda, de lo contrario la tercería será rechazada mediante Auto Administrativo y notificada posteriormente al interesado.

En el caso de la tercería de dominio excluyente, el tercerista además deberá acompañar constancia de depósito bancario por el valor del cinco por ciento (5%) del precio base determinado, en la cuenta que la Aduana Nacional habilite al efecto; y para el caso de ser declarada improbada, se consolidará en favor de la institución y será imputado a los costos del proceso de ejecución tributaria.

**Artículo 53. (Admisión y Trámite).- I.** Cumplidos los requisitos, mediante Auto Administrativo se dispondrá la admisión de la tercería de dominio excluyente, misma que tendrá efecto suspensivo sobre el procedimiento de disposición de bienes, no así en el caso de la tercería de derecho preferente.

**II.** Admitida la tercería se correrá en traslado al sujeto pasivo o tercero responsable deudor y al tercerista, disponiéndose el plazo probatorio de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su notificación.

**III.** Vencido el plazo probatorio y aún sin el pronunciamiento del sujeto pasivo o tercero responsable deudor, en el plazo de tres (3) días hábiles, se emitirá Resolución que declare probada o improbada la tercería.

**IV.** Si la resolución declare improbada la tercería de dominio excluyente, se convocará a Remate en Subasta Pública; de declararse probada se dispondrá la suspensión definitiva del Remate en Subasta Pública y en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación se solicitará el levantamiento de las medidas coactivas dispuestas por la Gerencia Regional.

G.N.J.  
Andrés  
Soto L.  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Españe B.  
A.N.B.

B.S.P.  
Santiago V.  
A.N.

G.N.  
Marcelo A.  
Bautista  
A.N.



V. En caso que la tercería de derecho preferente se declarare probada, se cancelará la acreencia del tercerista con el valor pagado por el bien que fue objeto de disposición. Si existiere un saldo después de pagar al tercerista, este deberá ser imputado como pago a cuenta de la deuda tributaria, multas, sanciones y deberes formales, del sujeto pasivo o tercero responsable deudor.

## Capítulo II Procesos Concursales

**Artículo 54. (Concurso).**- De conformidad al artículo 113 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, durante la etapa de ejecución tributaria no procederán los procesos concursales salvo en los casos de reestructuración voluntaria de empresas y concursos preventivos que se desarrollen conforme Leyes especiales y el Código de Comercio, procediendo cuando corresponda al levantamiento de las medidas coactivas o coercitivas que hubiere adoptado la Aduana Nacional.

## Capítulo III Quiebra

**Artículo 55. (Procedimiento).**- I. En la acción de cobro coactivo de conformidad al artículo 314 de la Ley N° 1340 de 28/05/1992, no es admisible el proceso de quiebra y no causa ningún efecto jurídico de suspensión.

II. El proceso de quiebra será aplicable solamente en procesos que se encuentren en curso o trámite, no así en aquellos en estado de ejecución tributaria, sujetándose el mismo a lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes especiales, conforme dispone el artículo 114 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

III. En la ejecución tributaria y acción coactiva, el proceso de quiebra no interrumpirá ni suspenderá los procedimientos de disposición de bienes y no es oponible al Estado, sin perjuicio de los efectos jurídicos u otras repercusiones que el proceso de quiebra tenga sobre el sujeto pasivo o tercero responsable deudor. Cualquier solicitud de esta índole, será rechazada sin mayor trámite mediante Auto Administrativo en el plazo de tres (3) días, disponiéndose la prosecución del procedimiento.

IV. Concluida la disposición de bienes mediante el procedimiento de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, y de verificarse el proceso de quiebra, previa deducción de la deuda tributaria, multas, sanciones, deberes formales y gastos emergentes de la ejecución tributaria, se dispondrá que el remanente se ponga a disposición del juez que conoce la causa.

G.N.J.  
Dros/LI  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

D.G.L.  
L. Gabriel  
A.N.

G.N.J.  
Marco A.  
Buit.  
A.N.





Aduana Nacional

# ANEXO 1

**(PROCEDIMIENTO PRESENCIAL DE REMATE  
EN SUBASTA PÚBLICA, POR EJECUCIÓN  
TRIBUTARIA)**



Aduana Nacional

## PROCEDIMIENTO PRESENCIAL DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES, POR EJECUCIÓN TRIBUTARIA

### A. DEL PROCEDIMIENTO.

#### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El procedimiento presencial de Remate en Subasta Pública es aplicable a todos los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Aduana Nacional.

#### 2. OBJETO.

El presente Anexo tendrá aplicación únicamente hasta la puesta en vigencia del “Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria” a través de la Plataforma Informática en el Portal Oficial de la Aduana Nacional, quedando inmediatamente derogado una vez entre en producción dicha plataforma.

Asimismo, entre tanto dure la vigencia del presente Anexo, únicamente se aplicará el procedimiento para el “Remate en Subasta Pública”, quedando pendiente la “Adjudicación Directa” hasta la puesta en producción de la Plataforma Informática señalada en el párrafo anterior.

Para la vigencia del presente Anexo, se aplicarán todos los articulados del “Reglamento de Remates en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria” aprobado por Resolución de Directorio, que sean pertinentes, fundamentalmente los referidos a las acciones previas y posteriores al remate de bienes por ejecución tributaria, con excepción de aquellos que requieran la utilización de la Plataforma Informática y el procedimiento de la Adjudicación Directa.

#### 3. CONVOCATORIA.

Las Gerencias Regionales, a través de las Supervisorías de Ejecución Tributaria, de acuerdo a sus condiciones logísticas y considerando la disponibilidad de bienes para rematar, procederán a emitir Convocatorias Públicas, que consistirá en invitar a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, a participar del remate, a objeto de adjudicarse los bienes disponibles mediante el procedimiento de Remate en Subasta Pública de Bienes, por Ejecución Tributaria.

~~G.N.  
Aníbal  
González  
A.N.~~

~~D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.~~

~~D.G.J.  
Daniel  
González V.  
A.N.~~

~~G.N.J.  
Marco A.  
Ríos T.  
A.N.~~



Esta Convocatoria deberá ser efectuada en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación con la Resolución que aprueba el avalúo pericial de los bienes sujetos a remate y publicada en un medio de prensa escrito o visual de circulación nacional y en la página oficial de la Aduana Nacional [www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo).

La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Gerencia Regional.
- b) Invitación a participar del remate público para adjudicarse los bienes disponibles.
- c) Descripción, ubicación y características de los bienes a ser rematados.
- d) Expresar el precio base del remate de los bienes.
- e) Dirección y horario en el que se podrán verificar los bienes disponibles para remate.
- f) Fecha y hora límite de habilitación del postor para participar en el remate de bienes.
- g) Lugar, fecha y hora del Acto de Remate.
- h) Número y fecha del Título de Ejecución Tributaria.
- i) Número y fecha del Proveído de Inicio del Ejecución Tributaria.

#### 4. HABILITACIÓN.

La habilitación de postores se realizará dentro del plazo previsto en la Convocatoria de Remate en Subasta Pública, que no podrá ser superior a los quince (15) días, previa consignación de todos los datos solicitados al efecto, debiendo el postor realizar su pago de garantía.

#### 5. GARANTÍA.

En el Remate en Subasta Pública, únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan efectuado previamente el depósito de garantía que deberá comprender el veinte por ciento (20%) del precio base del bien ofertado, al código de concepto habilitado al efecto, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada, depósito que habilita al postor a la realización de ofertas por el o los bienes a ser rematados.

Los documentos que habiliten al oferente para participar en la convocatoria pública, deberán ser presentados de forma previa al acto de remate y serán los siguientes:

##### 5.1. Documentos que deben presentar las personas naturales:

- a) Original y Fotocopia de la Cédula de Identidad del oferente.
- b) NIT, si corresponde.
- c) Recibo Único de Pago (RUP) de garantía sobre el veinte por ciento (20%) del precio base, de la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.
- d) Número telefónico de contacto.
- e) Buzón Electrónico habilitado por la Aduana Nacional o Correo Electrónico.

G.N.U.  
Almea  
Por L.I.  
A.N.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

D.C.L.  
Santiago V.  
A.N.

G.N.U.  
Marcela A.  
RUP T.  
A.N.





## 5.2. Documentos que deben presentar las personas jurídicas:

- NIT y certificado de inscripción en el Registro a cargo de FUNDEMPRESA.
- Testimonio de poder específico del representante legal, del oferente, o apoderado, con facultades expresas para presentar propuestas en remate, cuando corresponda. En el caso de empresas unipersonales, no se aplica este requisito.
- Cédula de identidad del representante legal.
- Recibo Único de Pago (RUP) de garantía sobre el veinte por ciento (20%) del precio base, de la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.
- Número telefónico de contacto.
- Buzón Electrónico habilitado por la Aduana Nacional o Correo Electrónico.

## 6. CONVOCATORIA DESIERTA

Si no existiesen oferentes, o de existir no presentasen la documentación requerida a efectos de habilitarse para el acto de remate, o los documentos presentados no cumplan con los requisitos establecidos, se declarará desierta la convocatoria, debiendo publicarse nueva convocatoria en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del último remate, pudiéndose realizar más convocatorias conforme el artículo 33 del Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria, con las rebajas del precio base correspondientes.

### B. DEL REMATE.

#### 1. ACTO DE REMATE.

G.N.J.  
Antonio  
Oros LI.  
A.N.

El Acto de Remate iniciará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria pública, con presencia de los oferentes habilitados para el acto de remate, así como del martillero, mismo que anunciará las condiciones y reglas del acto de remate, el estado y características de la mercancía objeto de remate y de viva voz y en forma inteligible, invitará a hacer ofertas verbales.

D.A.L.  
Marco A.  
Echave B.  
A.N.B.

El cargo de martillero recaerá sobre un Notario de Fe Pública contratado por la Gerencia Regional.

Bastará que se produzca una oferta para que el acto de remate no pueda suspenderse.

D.S.I.  
Luis Daniel  
Sandoval V.  
A.N.

#### 2. OFERTA INICIAL Y TRAMOS DE PUJA.

G.N.J.  
Marco A.  
Buj T.  
A.N.

La oferta inicial no podrá ser menor al precio base de remate expresado en la convocatoria pública. Los tramos de mejora en el acto de remate en las sucesivas pujas no podrán ser inferiores en Bs100 (Cien 00/100 Bolivianos).



### 3. AUSENCIA DE OFERTAS.

Iniciado el acto de remate y en evidencia de la ausencia de ofertas por los bienes sometidos a remate, el acto será suspendido, debiéndose labrar el Acta respectiva. La Gerencia Regional a través de la Supervisoría de Ejecución Tributaria emitirá nueva convocatoria pública para remate en el plazo señalado en el **numeral 6** del inciso A del presente Anexo 1.

### 4. ADJUDICACIÓN EN ACTO DE REMATE.

La adjudicación definitiva se hará mediante un golpe de martillo en favor del mejor oferente como único ganador; debiéndose registrar dicho acto en el Acta de Remate a ser suscrito al finalizar el acto por los participantes.

Asimismo, se consultará al segundo y tercer mejor postor si desean continuar con su oferta para el caso de falta de pago del primer postor, extremo que será registrado en el Acta de Remate.

### 5. PAGO TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS.

Concluido el acto de remate, el adjudicatario de los bienes rematados deberá proceder al pago del monto total de su oferta, en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 30 y 31 del "Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria", al código de concepto habilitado al efecto.

Si el postor que ofreció el monto más alto no realiza el pago del saldo en el plazo establecido, el bien será adjudicado al segundo mejor postor y en caso de falta de pago de éste último, se adjudicará al tercer mejor postor.

En caso de no haberse efectuado el pago por el adjudicatario, se aplicará la sanción establecida en el artículo 37 del Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria, debiendo publicarse nueva convocatoria en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de pago.

### 6. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

Una vez que el oferente efectúe el pago total del monto ofertado, la Gerencia Regional correspondiente, a través de la Supervisoría de Ejecución Tributaria, verificará este extremo y procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del bien rematado, señalando al oferente adjudicatario. Dicha Resolución deberá ser firmada por el Gerente Regional correspondiente y cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes.

  
D.A.L.  
Andrea  
Oros Ll.  
A.N.

  
D.A.L.  
Marco A.  
Edhave B.  
A.N.B.

  
D.C.J.  
Daniel  
Salgado V.  
A.N.

  
G.N.B.  
Marcela A.  
Buit.  
A.N.



## 7. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

G.N.J  
Andrés  
Ortiz V.  
*[Signature]*

Los oferentes que no hayan logrado adjudicarse ningún bien en el acto de remate, tendrán el plazo de sesenta (60) días calendario para el recojo de la garantía depositada, en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional, portando su cédula de identidad y el Recibo Único de Pago (RUP) en original y copia, caso contrario, el monto no reclamado se consolidará a favor de la Aduana Nacional.

G.N.J  
Marcelo A.  
Ruiz  
A.N.

~~D.G.J  
Daniel  
Santiago V.  
A.N.~~

D.A.L.  
Marco A.  
Chave B.  
A.N.B.





www.aduana.gob.ec
Línea gratuita 800 10 5000

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 006 20

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, marzo 11 de 2020

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 108, numeral 7 establece como deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros: "7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, determina en el artículo 6 que la obligación aduanera es de dos tipos: obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas. La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizada mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella. La obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el artículo 5 señala que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, la fiscalización y control de los tributos aduaneros, así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso.

Que los artículos 21, 66, 105 y 110 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establecen que la Administración Tributaria Aduanera, tiene facultades para recaudar y recuperar la deuda tributaria a través de la ejecución tributaria y la cobranza coactiva, disponiendo las medidas coactivas y coercitivas establecidas en la Ley, hasta el cobro total de los adeudos tributarios firmes, líquidos y exigibles.

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el segundo párrafo del artículo 110 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, incorporado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 396 de 26/08/2013 - Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2013), señala que los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, por deudas tributarias, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, en la forma y condiciones que se fijen mediante norma reglamentaria.

Que el artículo 36 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, modificado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1859 de 08/01/2014, Reglamento al Código Tributario Boliviano, señala que los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fije mediante norma administrativa.

CONSIDERANDO:

Que las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, en cumplimiento a sus atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio N° RD 01-007-12 de 08/08/2012, que aprueba el Procedimiento de Ejecución Tributaria, han aplicado la medida coactiva de embargo sobre los bienes de propiedad de los sujetos pasivos que han incumplido el pago de deudas tributarias, como una medida coercitiva para el cobro de dichas deudas.

Que en tal sentido, es necesario contar con el procedimiento de disposición de bienes correspondiente, a través del remate en subasta pública o adjudicación directa, para que la Aduana Nacional, a través de las Gerencias Regionales y las Supervisorías de Ejecución Tributaria, ante la renuencia de los sujetos pasivos de cumplir sus obligaciones tributarias, proceda a aplicar dicho procedimiento, monetizando los bienes que ya se han constituido en garantía de la deuda tributaria.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNIGC-DGLJC-I-915-2019 de fecha 12/08/2019, concluye señalando que: "(...) resulta necesario que la Aduana Nacional en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, implemente la norma administrativa reglamentaria que establezca la forma, plazos y condiciones para la disposición de bienes, en etapa de ejecución tributaria por deudas tributarias, embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria Aduanera, a través de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, con la finalidad de optimizar y operativizar la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, procurando que la recaudación de las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, sean efectivamente empozadas al Tesoro General de la Nación. (...) En ese sentido, es necesaria la aprobación del "Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria", considerando que no contraviene ni vulnera la normativa vigente; por lo que, se recomienda aprobar la Resolución adjunta al presente informe."

Que asimismo, a través de Informe AN-GNIGC-DGLJC-I-75-2020 de 31/01/2020, la Gerencia Nacional Jurídica complementa el Informe AN-GNIGC-DGLJC-I-915-2019 de fecha 12/08/2019, señalando que resultado del análisis efectuado, se estableció que la Gerencia Nacional de Sistemas, debe desarrollar una Plataforma Informática, para la aplicación del procedimiento de "Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa

de Bienes, por Ejecución Tributaria", cuyo desarrollo requerirá un tiempo de seis (6) a siete (7) meses aproximadamente. En este sentido, tomando en cuenta que las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales requieren de este Reglamento de manera urgente, para la monetización de los bienes sobre los cuales ya aplicaron medidas coactivas cuyo siguiente paso es la disposición de los mismos, se ha visto como alternativa de solución, incluir a dicho Reglamento, un "Anexo I" a través del cual se instrumentalice el Remate en Subasta Pública de manera "presencial"; es decir, prescindiendo por el momento de la plataforma informática, entre tanto la misma entre en producción.

Que bajo este marco, el referido Informe AN-GNIGC-DGLJC-I-75-2020, concluye en la necesidad de aprobar junto al "Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria", el "Procedimiento Presencial de Remate en Subasta Pública, por Ejecución Tributaria" en un "Anexo I", que permita su aplicabilidad inmediata, facultando a Gerencia General la aprobación del cronograma de implementación de la plataforma informática. Asimismo, una vez implementada la citada plataforma informática, quedará sin efecto el procedimiento establecido en el "Anexo I".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria, dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el "Procedimiento Presencial de Remate en Subasta Pública, por Ejecución Tributaria", que en Anexo I forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. Autorizar la aplicación del "Procedimiento Presencial de Remate en Subasta Pública, por Ejecución Tributaria", entre tanto se implemente la plataforma informática del reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

CUARTO. Autorizar a Gerencia General aprobar el cronograma de implementación de la plataforma informática del "Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria", conforme a propuesta efectuada por la Gerencia Nacional Jurídica en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas. Una vez implementada la plataforma informática, quedará sin efecto el procedimiento aprobado en el Literal Segundo de la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, momento a partir del cual quedará sin efecto toda disposición normativa de igual o inferior jerarquía contraria a la presente.

La Gerencia Nacional Jurídica, la Gerencia Nacional de Sistemas y las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHL/LNF/FMCC/LZN
GG: YFC
GNF/AOL
DAL: MPP/lev
DGL: LDSV/MART
H.R.: ULETR2019-95
C.C. ARCHIVO
Categoría 01

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 22
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.